



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N° 19/2015 (DIEZ Y NUEVE BARRA DOS MIL QUINCE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS CONOCIDOS COMO CHATARRERIAS Y EL MANEJO DE LOS MATERIALES RECICLADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Expediente N° 46.658/2.015 presentado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual presenta varios Proyectos de Ordenanza, en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 79/15, por la cual se establecen medidas de contingencia ambiental en los municipios en los que se han detectado o detecten brotes epidémicos de dengue o chikungunya, declarados por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de mitigar los focos de proliferación del vector biológico trasmisor del dengue o chikungunya.-----

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a partir de la vigilancia del Síndrome febril agudo que se realiza de forma rutinaria en nuestro país, se ha confirmado la existencia de un brote de Síndrome Febril Agudo/Fiebre Chikungunya(CHIK), en los distritos de Fernando de la Mora, Ñemby, Villa Elisa y Luque, con la aparición de casos en otros distritos del Departamento Central y Asunción, así como la confirmación de brotes de Dengue en Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná.-----

Que, como consecuencia, a través de la Resolución S.G. N° 107 de fecha 6 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se declara alerta epidemiológica por Dengue y Chikungunya, y se dispone la adopción de medidas pertinentes para la prevención y control de la enfermedad en todo el territorio de la República, recomendando a todas las Instituciones tanto públicas como privadas que arbitren sus recursos para tomar medidas de prevención y control del Dengue y la Chikungunya.-----

Que, la Secretaría del Ambiente (SEAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional puede sugerir y participar en la elaboración de planes de contingencia, prevención y control ante situaciones de alto impacto ambiental que produzca efectos mediatos en la salud humana o atenten contra la protección del ambiente.-

Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" son responsables de la implementación de medidas de protección ambiental así como el control y fiscalización de las mismas, con la asistencia de la SEAM y de otras entidades públicas y privadas, componentes del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM).-----

Que, en la actualidad existe urgencia en la disposición final adecuada de los residuos, tanto sólidos urbanos como domiciliarios acumulados, identificados como generadores del deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales en algunos municipios del país.-----

Que, la disposición final de todo tipo de residuos urbanos, es efectuada en forma indiscriminada a cielo abierto, en baldíos barriales, a la vera de las rutas, cauces pluviales, arroyos, ríos y lagos, con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de constituirse en, criaderos de vectores biológicos propagadores de las enfermedades del dengue y la chikungunya, siendo la gestión adecuada de estos residuos sólidos urbanos y del agua esenciales para combatir la proliferación de estas enfermedades.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, la SEAM se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos de la República del Paraguay” y la Ley N° 3956/09 de “Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos de la República del Paraguay”, que delinea “Plan de Gestión de los Residuos Sólidos”, y de la Ley N° 4.188/10, que modifica la Ley N° 3.956/09, y la Resolución N° 1.078/11 de la SEAM, “Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa remanufacturación”.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 “Que crea el Sistema de Nacional Ambiental, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente” en su Art. 12° dispone que la SEAM tendrá por funciones, atribuciones, y responsabilidades las siguientes: “...Inc. o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales...”.-----

Que, la Ley N° 3.239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” en su Art. 2° establece como principio, que: “Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional”.-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional del Ambiente que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.). Para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a “La Integralidad”, entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorguen mayor protección al ambiente. Asimismo, la PAN, entre sus objetivos específicos, se orienta a:

- a. Prevenir el deterioro ambiental, restaurar los ecosistemas degradados, recuperar y mejorar la calidad de los recursos del patrimonio natural y cultural, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas.
- b. Aplicar el principio precautorio ante riesgos ambientales que pudieran afectar a la salud humana.
- c. Promover y coordinar las políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de las oportunidades ambientales en función a la demanda social, a la equidad y a la justicia.
- d. Impulsar la coordinación y estimular las alianzas intersectoriales.

Que, la Política Ambiental Nacional, tiene por finalidad la custodia de la calidad de vida y el medio ambiente, siendo la SEAM la institución encargada de llevar adelante la Gestión Ambiental en su ámbito público.-----

Que, en el marco de esta Resolución, la SEAM solicita el estudio y consideración de varios Proyectos de Ordenanzas, referentes a temas ambientales y de prevención y protección de la salud pública.-----

Que, al respecto, se propone la formulación de una ordenanza con el objetivo de reglamentar el manejo de la chatarrería en la ciudad tendiente a prevenir la proliferación de vectores transmisores de enfermedades que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----

Que, es necesario que la Ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, analizados los proyectos presentados y estudiados todos y cada uno de los términos, se concluye que se ajustan a las leyes y disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que corresponde su aprobación con algunas modificaciones.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 54/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objetivo reglamentar el manejo de la chatarrería de tal manera a prevenir la proliferación del vector transmisor del Dengue y la Chikungunya y otros vectores que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----

ARTICULO 2° Para la práctica de esta actividad deberá estar sujeto a las ordenanzas vinculadas al ordenamiento territorial de la ciudad así como las que rigen la habilitación de las actividades comerciales.-----

ARTICULO 3° El inmueble destinado para el acopio de las chatarras deberá estar provisto de techos debidamente construido de tal manera a evitar la acumulación de agua de lluvia en las chatarras u otro material similar, en ningún caso se permitirán chatarras a cielo abierto dentro del inmueble ni en la vía pública.-----

ARTICULO 4° En caso que el lugar de acopio se proceda a recuperar piezas que sirvan de repuestos usados la misma deberá estar sujeto a las normas municipales tendientes evitar ruidos molestos al vecindario.-----

ARTICULO 5° En ningún caso se permitirá la exposición de chatarras y otros materiales similares a cielo abierto, en Chatarrerías, calles, casa particulares u otros establecimientos ya sean estos privados, públicos, del estado o viviendas unifamiliares o multifamiliares.-----

ARTICULO 6° La trasgresión a los Artículos 3° y 4°, se consideraría como falta grave y la reincidencia como gravísima lo cual estará sujeto a la Ordenanza, que establece la escala de la multa.-----

ARTICULO 7° Encomiéndese a la Intendencia el control y fiscalización de los establecimientos, a través de las direcciones de Área Urbana, Medio Ambiente, Salubridad e Higiene u otra cuyas funciones le concedan competencia en las materias normadas.-----

ARTICULO 8° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG IGNACIO BRITZ RUIZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL